



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO

JUICIO LABORAL.
EXPEDIENTE NÚMERO: 428/24-2025/JL-I.

1. PEDRO ROBERTO CHAN MACARIO (parte actora)

En el expediente número 428/24-2025/JL-I, relativo al Procedimiento Ordinario Laboral, promovido por el ciudadano Pedro Roberto Chan Macario en contra de Hielo y Congelación de Champotón S.A. de C.V.; con fecha 15 de mayo de 2025, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

"... Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche. San Francisco de Campeche, Campeche, 15 de mayo de 2025.

Vistos: 1) El oficio número 373/2025, suscrito por la Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, por medio del cual informó que se declinó a este Juzgado Laboral, la competencia del conflicto laboral promovido por el ciudadano Pedro Roberto Chan Macario, en contra de Hielo y Congelación de Champotón S.A., en razón que la actividad comercial de la sociedad mercantil citada no encuadra en alguno de los supuestos de competencia federal que establecen los artículos 123, apartado A, fracción XXXI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 527 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 698 y 701 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, declinó la competencia para conocer en dicho asunto laboral a este Juzgado; 2) Con el oficio 495/2025, suscrito por la Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, con sede en Campeche, por medio del cual se solicita informe la aceptación de la competencia; 3) Con el escrito con fecha 15 de mayo de 2025, suscrito por la parte actora, por medio del cual se desiste de la acción intentada en contra de las partes demandadas. En consecuencia, Se provee:

PRIMERO: Competencia y Radicación.

Conforme a lo dispuesto en las fracciones XX y XXXI del artículo 123 apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en vigor, en relación con lo establecido en la fracción XI del numeral 523, así como en el ordinal 529, en el primer párrafo del artículo 604 y en el primer párrafo del numeral 698, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor y en el Acuerdo General número 08/CJCAM/20-2021, del Pleno del Consejo de la Judicatura Local, expedido con fecha 11 de noviembre de 2020; este Juzgado Laboral es competente por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida el ciudadano Pedro Roberto Chan Macario, parte actora, motivo por el cual se ordena formar expediente, registrarlo en el libro de gobierno correspondiente, así como en el sistema de gestión electrónica de expedientes, con el número: 428/24-2025/JL-I.

SEGUNDO: Personalidad Jurídica de la parte actora.

Con fundamento en el primer párrafo del artículo 692, en relación con el ordinal 689, de la Ley Federal del Trabajo en vigor, este Juzgado Laboral reconoce la personalidad jurídica del ciudadano Pedro Roberto Chan Macario, como parte actora en este asunto laboral, al haber comparecido ejerciendo un derecho propio, por considerar que el resultado final de esta causa laboral puede afectar su esfera jurídica.

TERCERO: Se admite desistimiento.

Toda vez que el ciudadano Pedro Roberto Chan Macario - parte actora-, presentó de manera personal ante la Oficialía de Partes de este Juzgado, el escrito de fecha 15 de mayo de 2025, este Juzgado admite el formal desistimiento de las acciones, pretensiones, hechos y todo lo que derive de la demanda interpuestas en contra del siguiente demandado:

1) Hielo y Congelación de Champotón S.A.

Como resultado de lo antes expuesto, se declaran extintas las acciones y pretensiones laborales intentadas en el escrito de demanda en comento y se decreta sin materia esta causa laboral.

CUARTO: Se remite Acuse a la Autoridad Federal.

En atención al oficio 495/2025, suscritos por la Secretaria Instructora del Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche, se acusa de recibido, así como su documentación adjunta -consistente en el expediente 137/2024, el escrito de demanda original y copias-, informándole a dicha autoridad que este Juzgado asume la competencia por razón de materia y territorio, para conocer de la demanda promovida el ciudadano Pedro Roberto Chan Macario, por lo que se remite el acuse en el cual se acepta la competencia por razón de materia y territorio, al Segundo Tribunal Laboral Federal de Asuntos Individuales en el Estado de Campeche.

Lo que se le comunica para los efectos legales correspondientes.



"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche



QUINTO: Archivo definitivo.

Una vez dado cumplimiento a lo indicado en párrafos anteriores y al no haber nada pendiente por tramitarse en este asunto laboral, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 724 de la Ley Federal del Trabajo en vigor, **archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido**, por lo que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 712 Ter de la Ley Federal del Trabajo en vigor, en relación con la fracción X del ordinal 54 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor; envíese el expediente original al Archivo Judicial.

SEXTO: Acumulación.

Intégrese a este expediente el escrito y documentación adjunta presentada por el actor, para que obren conforme a Derecho corresponda, tal y como lo señalan las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SEPTIMO: Notificaciones.

Finalmente, notifíquese a la parte actora a través de estrados o boletín electrónico, toda vez que el domicilio proporcionado en su escrito inicial de demanda es el correspondiente a la Asesoría Jurídica Federal, máxime que como se depende líneas superiores el Tribunal Federal de asuntos Individuales se declaró incompetente.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la Licenciada en Derecho Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor..."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de mayo del 2025.


Licenciado Martín Silva Calderón
Aduano y/o Notificador


PODER JUDICIAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE
JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA
CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE
CAMPECHE CAMP
NOTIFICADOR